

Parágrafo. Las bases de datos del sistema de información del subsidio, serán de libre acceso a los interesados.

Artículo 35. *Cesión de contratos.* El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural podrá ceder a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el objeto institucional, funciones y actividades que fueron trasladados a otras entidades en la Ley 1152 de 2007, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 36. *Atribuciones de los funcionarios de la planta actual.* Los funcionarios de la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, "Incoder", continuarán ejerciendo las funciones respectivas hasta tanto se establezca la nueva planta de personal, de conformidad con la estructura del presente decreto.

Artículo 37. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1300 de 2003 salvo lo dispuesto en el artículo 1°.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4903 DE 2007

(diciembre 21)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, "Incoder".

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con los literales m) y n) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1152 de 2007 por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, reformó los objetivos institucionales y funcionales del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder;

Que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar la planta de personal, el cual obtuvo concepto técnico favorable de ese Departamento Administrativo;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó viabilidad presupuestal para efecto de modificar la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder;

Que el Consejo Directivo del Incoder decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal, según consta en el Acta número 045 del 13 de diciembre de 2007,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la supresión de los siguientes cargos en la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder:

N° Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL			
1	Uno	Gerente General de Entidad Descentralizada	0015 23
1	Uno	Profesional Especializado	2028 15
1	Uno	Técnico Administrativo	3124 17
PLANTA GLOBAL			
4	Cuatro	Subgerente General de Entidad Descentralizada	0040 21
1	Uno	Subgerente General de Entidad Descentralizada	0040 19
1	Uno	Jefe de Oficina de Control Interno	0137 17
2	Dos	Asesor	1020 12
2	Dos	Asesor	1020 10
2	Dos	Asesor	1020 8
1	Uno	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045 10
4	Cuatro	Profesional Especializado	2028 18
50	Cincuenta	Profesional Especializado	2028 16
25	Veinticinco	Profesional Especializado	2028 15
33	Treinta y tres	Profesional Especializado	2028 14
63	Sesenta y tres	Profesional Especializado	2028 13
83	Ochenta y tres	Profesional Especializado	2028 12
26	Veintiséis	Profesional Universitario	2044 10

N° Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
4	Cuatro	Técnico Administrativo	3124 16
132	Ciento Treinta y Dos	Técnico Operativo	3132 15
37	Treinta y siete	Topógrafo Tecnólogo	3142 15
9	Nueve	Tesorero	4225 23
31	Treinta y uno	Auxiliar Administrativo	4044 15
43	Cuarenta y tres	Conductor Mecánico	4103 13

Artículo 2°. Apruébase la adopción de la siguiente planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder:

N° Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL			
1	Uno	Gerente General de Entidad Descentralizada	0015 25
3	Tres	Asesor	1020 16
1	Uno	Asesor	1020 12
1	Uno	Asesor	1020 08
1	Uno	Profesional Universitario	2044 11
1	Uno	Conductor Mecánico	4103 19
2	Dos	Secretario Ejecutivo	4210 24
PLANTA GLOBAL			
4	Cuatro	Subgerente General de Entidad Descentralizada	0040 24
1	Uno	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037 21
7	Siete	Director Técnico	0100 20
31	Treinta y uno	Director Territorial	0042 15
1	Uno	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045 15
8	Ocho	Profesional Especializado	2028 24
5	Cinco	Profesional Especializado	2028 18
36	Treinta y seis	Profesional Especializado	2028 17
43	Cuarenta y tres	Profesional Especializado	2028 16
3	Tres	Profesional Especializado	2028 15
93	Noventa y tres	Profesional Especializado	2028 14
61	Sesenta y uno	Profesional Especializado	2028 13
52	Cincuenta y dos	Profesional Universitario	2044 11
21	Veintiuno	Profesional Universitario	2044 10
34	Treinta y cuatro	Técnico Administrativo	3124 17
32	Treinta y dos	Técnico Administrativo	3124 16
71	Setenta y uno	Técnico Operativo	3132 15
6	Seis	Secretario Ejecutivo	4210 24
26	Veintiséis	Secretario Ejecutivo	4210 23
36	Treinta y seis	Conductor Mecánico	4103 19
14	Catorce	Auxiliar Administrativo	4044 15

Artículo 3°. En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical los siguientes cargos de Empleados Públicos, se mantendrán temporalmente en la Planta de Personal hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento del fuero sindical o al vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los Estatutos, fecha a partir de la cual se entenderán retirados del servicio:

N° Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
1	Uno	Profesional Universitario	2044 11
1	Uno	Profesional Universitario	2044 10
1	Uno	Técnico Administrativo	3124 16
1	Uno	Técnico Administrativo	3124 15
6	Seis	Topógrafo Tecnólogo	3142 15
1	Uno	Conductor Mecánico	4103 13
1	Uno	Tesorero	4225 23

Artículo 4°. El Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, mediante acto administrativo, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes y programas institucionales y las necesidades del servicio.

Artículo 5°. Los funcionarios con derechos de carrera que no sean incorporados en la planta de personal adoptada en el presente decreto podrán acogerse a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, el artículo 28 del Decreto 760 de 2005 y los artículos 87 y siguientes del Decreto 1227 de 2005 y demás normas concordantes.

Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual que corresponda a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca su incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 6°. Los servidores públicos del Incoder que vienen desempeñando los cargos cuyas funciones corresponden a las trasladadas por la Ley 1152 de 2007 a otras entidades serán incorporados en las respectivas plantas que se adopten para esas instituciones.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1517 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4904 DE 2007

(diciembre 21)

por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 41 y 42 de la Ley 1152 de 2007,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 1454 de 2001, el cual quedará así:

“**Artículo 1°.** El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá la siguiente estructura:

CONSEJO DIRECTIVO

1. Gerencia General
 - 1.1 Oficina de Control Interno
 - 1.2 Oficina Asesora de Planeación
 - 1.3 Oficina Asesora Jurídica
 - 1.4 Oficina Asesora de Comunicaciones
2. Subgerencia de Protección y Regulación Agrícola
3. Subgerencia de Protección y Regulación Pecuaria
4. Subgerencia de Pesca y Acuicultura
 - 4.1 Dirección de Regulación de Pesca y Acuicultura
 - 4.2 Dirección de Servicios al Ciudadano
 - 4.3 Oficina Regional de Pesca Marítima de la Costa Atlántica
 - 4.4 Oficina Regional de Pesca Marítima de la Costa Pacífica
5. Subgerencia Administrativa y Financiera
6. Organización Regional
7. Organos de Asesoría y Coordinación
 - 7.1 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 - 7.2 Comisión de Personal”.

Artículo 2°. *Funciones de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura.* Son funciones de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura las siguientes:

1. Desarrollar, a través de sus dependencias, las funciones asignadas por la Ley 1152 de 2007 al ICA, en materia de pesca y acuicultura.
2. Dirigir y orientar al área para el logro de su misión y objetivos, así como el manejo de los recursos financieros, humanos y físicos aprobados por el Instituto.
3. Apoyar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el desarrollo de políticas del sector.
4. Gestionar alianzas estratégicas y promover la suscripción de convenios con universidades, empresas, gremios y en general con organizaciones que brinden sostenibilidad a la estructura pesquera en cuanto a los aspectos operativos y de información y que, adicionalmente, aporten a la dependencia en el logro de sus objetivos.
5. Imponer multas y sanciones administrativas, incluyendo la suspensión y/o retiro del permiso o la licencia de pesca a los productores que violen las normas de conservación, límite de captura, vedas, tallas y demás restricciones de preservación de las especies.
6. Diseñar y ejecutar programas específicos relacionados con recursos de cooperación.
7. Brindar insumos para la planificación sectorial que garantice su fortalecimiento y productividad
8. Adoptar tecnologías que permitan el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de los planes y metas formulados para el cumplimiento de la misión del área.
9. Adelantar el seguimiento permanente al desempeño y cumplimiento de objetivos de cada una de las áreas.
10. Tomarlos correctivos adecuados y oportunos para garantizar los resultados de la dependencia.
11. Adelantar el proceso de Gerencia de la información de la Subgerencia, apoyado por la Dirección de Regulación Pesquera y Acuicola.
12. Coordinar la planeación estratégica interna con las dependencias de la Subgerencia.
13. Evaluar el desempeño de los funcionarios de sus dependencias.

14. Ejercer las labores del sistema de control interno

15. Realizar semestralmente la evaluación al cumplimiento de los objetivos propuestos tanto de los funcionarios como del área, y establecer el programa anual de actividades a desarrollar.

16. Rendir informes periódicos al Gerente General sobre el estado de desarrollo de los mismos.

17. Participar en el desarrollo e implementación de los Manuales de Procedimientos.

Artículo 3°. *Funciones de la Dirección de Regulación de Pesca y Acuicultura.* Son funciones de la Dirección de Regulación de Pesca y Acuicultura las siguientes:

1. Diseñar la regulación para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, con el fin de asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas.
2. Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las investigaciones científicas y estudios relacionados con su objeto.
3. Realizar estudios técnicos, de prospectiva y económicos que correspondan para cumplir con sus objetivos.
4. Divulgar los resultados de sus estudios e investigaciones en el sector acuícola y pesquero, con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones del Instituto.
5. Diseñar y ejecutar programas específicos relacionados con recursos de cooperación.
6. Consolidar y administrar el sistema de información pesquero y acuícola, y brindar acceso a las entidades gubernamentales que lo requieran.
7. Proponer el valor de las tarifas, multas y sanciones aplicables al ejercicio pesquero.
8. Brindar los insumos para la planificación sectorial.
9. Adelantar el proceso de Gerencia de la información, liderado por la Subgerencia de Pesca y Acuicultura.
10. Proponer y hacer seguimiento permanente al cumplimiento de los compromisos adquiridos en los diferentes acuerdos internacionales, y de ser necesario proponer medidas para alcanzar las metas.

Artículo 4°. *Funciones de la Dirección de Servicios al Ciudadano.* Son funciones de la Dirección de Servicios al Ciudadano las siguientes:

1. Otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola.
2. Mantener actualizado el registro de pesca y acuicultura nacional.
3. Adelantar investigaciones y procesos administrativos conducentes a la imposición de multas y sanciones administrativas.
4. Coordinar las actividades adelantadas por las Oficinas Regionales, garantizar la estandarización de los procesos y el personal capacitado para adelantar los trámites y ejercer los controles.
5. Hacer seguimiento permanente al cumplimiento de los compromisos adquiridos en los diferentes acuerdos internacionales, y de ser necesario proponer medidas para alcanzar las metas.

6. Diseñar y ejecutar programas específicos relacionados con recursos de cooperación.

Artículo 5°. *Funciones de las Oficinas Regionales de Pesca Marítima de la Costa Atlántica y Pacífica.* Son funciones de las Oficinas Regionales de Pesca Marítima de la Costa Atlántica y Pacífica las siguientes:

1. Verificar en campo el cumplimiento de la normatividad expedida por el ICA en materia de Pesca y Acuicultura.
2. Recibir solicitudes y entregar a los ciudadanos permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera.
3. Cobrar el valor de las tasas y derechos en ejercicio de su misión.
4. Mantener actualizado el registro de pesca y acuicultura nacional.
5. Adelantar investigaciones y procesos administrativos conducentes a la imposición de multas y sanciones administrativas, y realizar la notificación correspondiente.
6. Hacer seguimiento permanente al cumplimiento de los compromisos adquiridos en los diferentes acuerdos internacionales, y de ser necesario proponer medidas para alcanzar las metas.
7. Recibir y atender consultas de los ciudadanos en relación con el ejercicio de su misión.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 1° del Decreto 1454 de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.